

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2016-00066-00  
**DEMANDANTE:** YOLIVAN MARTINEZ RINCONES  
**DEMANDADO:** POSITIVA ARL – JUNTA NACIONAL CALIFICACION DE INVALIDEZ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia del artículo 80 del C.P.L., para el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, la cual no se pudo desarrollar por problemas tecnológicos y de conexión del titular del Despacho. Así mismo se allegó aclaración o adición al dictamen de pérdida de capacidad laboral por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 10 de mayo de 2023 y se indicó la condición de pensionado del demandante. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el informe secretarial, se dispone:

1. Córrese traslado de la aclaración o complementación del dictamen de pérdida de capacidad laboral por el termino de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.
2. Requerir al demandante YOLIVAN MARTINEZ RINCONES para que en el término de cinco (5) días aporte la documental relacionada con el

SVM/

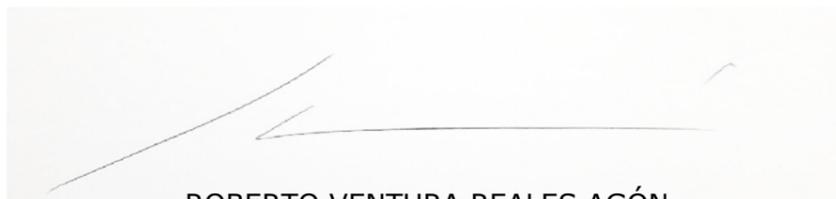
reconocimiento pensional por invalidez que emitió Colpensiones en su favor.

3. Requerir a la ARL POSITIVA para que en el término de cinco (5) días aporte el historial de pago de aportes del demandante YOLIVAN MARTINEZ RINCONES a riesgos laborales durante el tiempo que permaneció vinculado a dicha ARL.
4. Se fija fecha para audiencia de fallo para el día martes once **(11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro (4:00 p.m) de la tarde.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f998a5bf3d7b16f12a817d05f58f4edbade465ba3e2f34b15feb144c738d40a**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00579-00  
**DEMANDANTE:** JOSE UBALDO CAICEDO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - JHON CARLOS GARNICA BEJARANO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de hoy viernes veintitrés (23) de junio de 2023 a las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

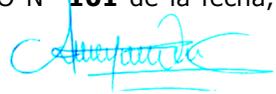
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54632387b3d3a064604abed4eaa7553b55dd7fedc074ee83224331695e828068**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2019-00825-00  
Accionante: Ana Isabel Novoa Cruz.  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720190082500, de Ana Isabel Novoa Cruz contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual está para decretar su terminación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que en audiencia de decisión de excepciones se probó la prescripción propuesta por Colpensiones, dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, por lo tanto, la presente ejecución cesó por prescripción.

Por otra parte, se tiene que en su momento el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá conoció de este proceso y decreto medidas de embargo y retención de los dineros que se encontraran en la entidad financiera Bancolombia S.A, sin embargo, se decretó la falta de competencia por parte de ese despacho y el proceso fue asignado a Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, sin que la medida ordenada por el juzgado inicial fuera levantada, en consecuencia se ordenara oficiar a dicha sede judicial para que proceda con la emisión de oficios de desembargo dirigidos a Bancolombia, en vista que la presente ejecución se encuentra terminada por prescripción.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Ordenar oficiar al Juzgado Treinta y Nueve Civil de Municipal de Bogotá, para que dentro del radicado 1100140030392017-00825-00 de ese despacho, proceda con la emisión de oficios de desembargo dirigidos a Bancolombia S.A., Orden que deberá ser acatada dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de 2023

Por ESTADO N° **100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a9060e17cd13139005bdd7a22935f816bb0307ae0c6cb7dda9418ae3ed977**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2020-0011500  
**DEMANDANTE:** JHON JEIBER ARCHILA OLIVERA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de veintiuno (21) de junio de 2023 a las cuatro (04:00 p.m) de la tarde, sin embargo, se observa que no reposan en el expediente los tiempos públicos laborados por el demandante entre el año 1986 a 1996, así como tampoco el cumplimiento al requerimiento efectuado a PORVENIR en audiencia del 11 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

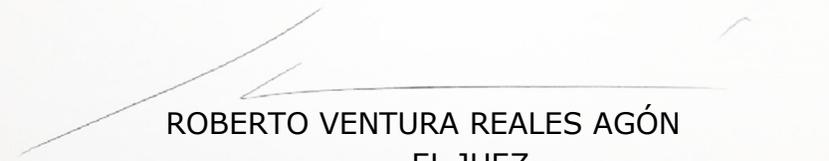
veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

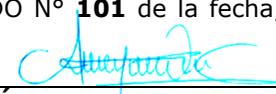
- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte los documentos relacionados con los tiempos públicos del demandante entre el año 1981 a 1996.
- 2. REQUERIR** a porvenir para que en el término de cinco (5) días allegue información relacionada con el estado del bono pensional del demandante, si el mismo ya fue redimido o su estado actual.
- 3. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma virtual teams.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a556573dde0902d02451dad98baaf8eebb6c327ef00798e99e8e77bd807aa56**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2020-00309-00  
**DEMANDANTE:** DAYANIS DEL CARMEN CATAÑO CUELLO  
**DEMANDADO:** BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S.  
SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA S.A.S.  
Quienes conforman el consorcio SOLUCIONES BRAIN 2020  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda, así como del llamamiento en garantía, las cuales fueron allegadas en tiempo. Asimismo, dicho proceso se encuentra listo para remitir al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvese proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de demanda aportada por Brain Ingeniería Vial S.A.S., y de Soluciones para la Ingeniería S.A., Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

- Debe aportarse el poder otorgado por cada una de las demandadas a quien suscribe la contestación y este a su vez debe acreditarse la calidad de abogado.
- Debe exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- Debe exponer las excepciones que considere pertinentes, bien sean de mérito o previas.
- Debe efectuar un pronunciamiento expreso de las pretensiones de la demanda.

BNC/

- Debe justificar los hechos que no admite o que no le constan.
- Debe aportar los certificados de existencia de las sociedades que representa.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de tenerla por no contestada. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en lo que respecta a las demás demandadas, es decir a INVIAS y al llamado en garantía Seguros del Estado, se observa que dichos escritos se ajustan a derecho, por lo que el Despacho dispone;

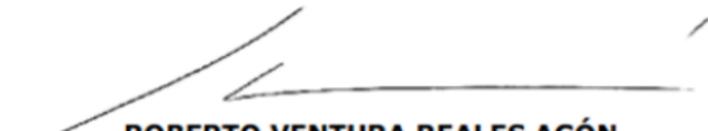
1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA identificado (a) con la C.C. 79.637.383, portador (a) de la T.P. No. 83.085 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILLIAM PADILLA PINTO, identificado (a) con la C.C. 91.473.362 portador (a) de la T.P. No. 98.686 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio de 2022
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a08b180448e8642fc38db0c958ded14212a1675b1107b5d509d7ada6f8288ff**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

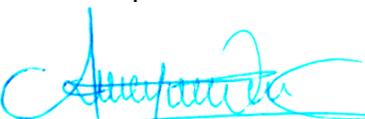


**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00359-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA NEUQUE SANTANA  
**DEMANDADO:** FULLER MANTENIMIENTO S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada allega solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que se efectuaron las notificaciones pertinentes y que no fue efectiva la ubicación del extremo pasivo, por lo que, en aras de salvaguardar los derechos de defensa de la demandada, es menester disponer el emplazamiento, la designación de Curador Ad – Litem y el respectivo registro de emplazados.

Se correrá el traslado de Ley y una vez vencido éste y allegada la contestación de la demanda, por parte del Curador Ad – Litem, se fijará fecha de audiencia.

Conforme a lo anterior el Despacho;

**RESOLVE:**

1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de las llamadas a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
2. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désignese como curador Ad – Litem a la Dr. HENRY LEANDRO FIGUEROA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.026.269.938, portador de la T.P. No. 320.672 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico [hleandro.figueroam@gmail.com](mailto:hleandro.figueroam@gmail.com) y [leandro\\_figueroa2@hotmail.com](mailto:leandro_figueroa2@hotmail.com) que aparece registrado en el SIRNA.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado

del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.
4. En aplicación a la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5º, art. 108 del CGP).
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>0101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaría

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effe06cc27c8fd7c04ecc0b4a68ff16fac0adf0daa6303ef17f662677b6dc0**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00475-00  
**DEMANDANTE:** JORGE LUIS GOMEZ CARO  
**DEMANDADO:** GYD ASOCIADOS SAS Y OTROS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de hoy viernes veintitrés (23) de junio de 2023 a las ocho y treinta (08:30 a.m) de la mañana, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de forma presencial en las instalaciones del despacho.
- 2.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023

Por ESTADO N° **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658fd91b020773cb3be66e1e810bd0af212c2f6f44bd790bee66bcdde5196478**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00230-00**  
**DEMANDANTE:** MARIA HERMINDA CARREÑO LIZARAZO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia para el 26 de junio de 2023 a las 10:00 a.m., sin embargo, al revisar el formulario SIAFP aportado por COLFONDOS S.A., se evidencia que la accionante fue afiliada al fondo de pensiones PORVENIR S.A. entre el mes de mayo de 1994 a julio de 2004 por lo cual se debe vincular al proceso. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá**

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

revisado el informe secretarial. Dispone:

Una vez subsanada la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A., se tiene por contestada la demanda al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.L.

Vincúlese al presente proceso como demandada a la sociedad **PORVENIR S.A.** con el fin que se pronuncie sobre la demanda presentada por la accionante.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la sociedad demandada. Para tal efecto la parte demandante deberá realizar el trámite de notificación conforme la Ley 2213 de 2022 y remitir al despacho constancia de la misma.

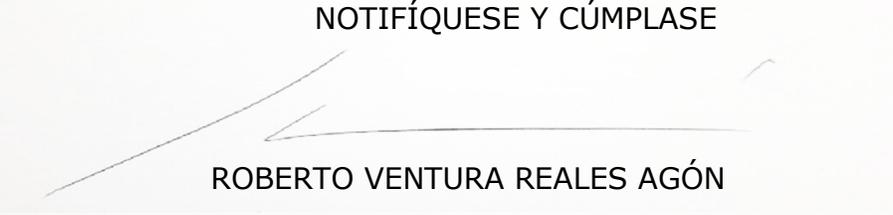
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

Se fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L, para el día **Lunes veinticuatro (24) de julio de 2023 a las 11:30 a.m.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9462b7d6dcd3f76fa26e646b971e05dc91b1aef9df615eae90250c4e785516**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00443-00  
**DEMANDANTE:** NORMA LUCIA SANCHEZ GARCIA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PROTECCION

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día veintidós (22) de junio de 2023 a las cuatro (04:00 p.m.) de la tarde, sin embargo, la misma no es posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

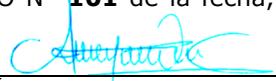
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **martes DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d185c98e9dc9f1de80a4af29e97b9b9f6ba3f4ef8d5cea0f2f25284a34f069**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2022-00197-00  
**DEMANDANTE:** MARINO ANTONIO CASTAÑO TONUSCO  
**DEMANDADO:** MORELCO S.A.S - CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE  
HIDROCARBUROS S.A.S - ECOPETROL S.A

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

De conformidad al mandato conferido por el señor MARINO ANTONIO CASTAÑO TONUSCO, no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 debido a que el correo de otorgamiento de poder no coincide con el registrado en la dirección de notificación del demandante registrado en la demanda.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SVM/

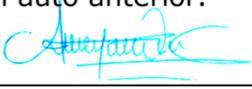
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aec719169e22a316afa6168021e74b37d8ae56a46e21002f9afdd8ff8c56b92**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00201-00  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRERA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A. -  
PROTECCION S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

De conformidad al mandato conferido por el señor RAFAEL ENRIQUE TEJADA CABRERA, se observa que el mismo no fue otorgado mediante mensaje de datos dirigido al apoderado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806, hoy Ley 1223 de 2022.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SVM/

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3cf65f654e8e4305a6412edfb3e1b97d868f4adb0c39c884d41371773717df**

Documento generado en 23/06/2023 05:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00208-00  
**DEMANDANTE:** INES ORJUELA DE GONZALEZ  
**DEMANDADO:** COLEGIO EUCARISTICO CILLA GUADALUPE -  
COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.

**Bogotá D.C.**, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

De conformidad al mandato conferido por la señora INES ORJUELA DE GONZALEZ, se observa que el mismo no fue otorgado mediante mensaje de datos dirigido al apoderado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806, hoy Ley 1223 de 2022.

SVM/

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5b99c99fb12c5ec724b589cef545008414e20bcee41278fb67ff90ef99242**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00212-00  
**DEMANDANTE:** DORLEDY BALLESTEROS BARRETO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

**Bogotá D.C.**, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

El escrito de demanda no contiene las pruebas indicadas en el acápite correspondiente, ni los anexos anunciados.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo

SVM/

a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d405f22c4f2fc5d776d7d91cd6fde12b7b7f719f3064c02ec9627ff5057a2c**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00386-00  
**DEMANDANTE:** JOSE MANUEL DIAZ BOHORQUEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la demanda radicada mediante reparto del 7 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

No se integro en debida forma el contradictorio de la demanda toda vez que se debe vincular al proceso al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP** con el fin que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda como actual fondo que reconoce la prestación al demandante.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SVM/

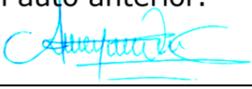
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc895c97e855aa84f137c6f21316cc936e642a08e18c8bc0b5ebd36d01783751**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-0044100  
**DEMANDANTE:** YEHINDON RODRIGO ACEVEDO BOHORQUEZ  
**DEMANDADO:** MI BANCO SA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día de hoy a las dos y treinta (02:30 p.m) de la tarde, sin embargo la misma no fue posible de llevar a cabo por cuestiones medicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

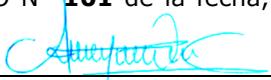
- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma virtual teams.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857eba7f04cf3de630e7d271e5b92e86afdd1efedd03d5286a9aea4d32299e8**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00192-00  
**DEMANDANTE:** HERNANDO SARMIENTO OTALORA  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 5 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

No se adjunta soporte del agotamiento de la vía gubernativa que dispone el artículo 6 del C.P.L., ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ya que el documento que se aporta no se acredita la radicación o respuesta del fondo de pensiones.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo

SVM/

a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde123e7f38c9aa9435215b20441944ed6bede69ed1bbaacbdca6cfc130fdd1f**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00196-00  
**DEMANDANTE:** DEISY MILENA RAMIREZ HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A - MARÍA DEL PILAR  
CANO HERNÁNDEZ

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANAMARIA RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No 1.010.180.282, Abogada con Tarjeta Profesional de Abogado No 249853 adscrito al Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderada de la demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) DEISY MILENA RAMIREZ HERNANDEZ en contra de CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A como persona jurídica - MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ como persona natural.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a

SVM/

la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400bdbe568258940c69cb88de6b39920d4fd36308f85a8678ca4f7f720b5a5c**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00237-00**  
**DEMANDANTE:** LUZ MARINA CASTELLANOS MARTINEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCION S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 25 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

A blue ink signature of Ángela Piedad Ossa Giraldo, written in a cursive style, is centered on a light gray rectangular background.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., por lo cual se **INADMITE** la demanda por presentar las siguientes falencias:

No se adjunta soporte del agotamiento de la vía gubernativa que dispone el artículo 6 del C.P.L., ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, ya que el documento que se aporta no se acredita la radicación o respuesta del fondo de pensiones.

Conforme lo anterior se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021" Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccdf7ba3d50e2de3bb198e7905d599f03ac1e0f99e418f1e79f1a853ebf8a7e**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00251-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS GERMAN SALCEDO GONZALEZ  
**DEMANDADO:** ASEYASECURITY LTDA

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 09 de junio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL identificado (a) con la C.C. 52.273.772 portador (a) de la T.P. 219.566 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de Ley y los establecidos en el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) CARLOS GERMAN SALCEDO GONZALEZ en contra de ASEYASECURITY LTDA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

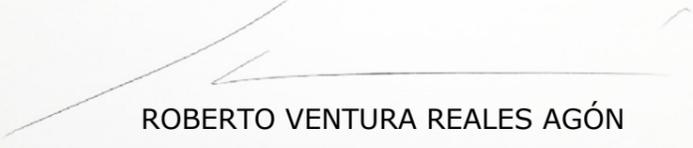
SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f34907e0dfc28102a04b55140817f6afb619c5e16c7c92b54c0d6ac420febcb**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00256-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ELENA ALVAREZ ALVAREZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 14 de junio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS identificado (a) con la C.C. 88.273.764 portador (a) de la T.P. 170.665 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARIA ELENA ALVAREZ ALVAREZ en contra de COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCIÓN S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo

SVM/

cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc156b52746a6bae3132a4cc402627abc3b33981b7e5b56b3b6d83011d4384e0**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00323-00  
**DEMANDANTE:** LUZ MARY NOVA CALDAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PORVENIR S.A - SKANDIA S.A. -  
PROTECCIÓN S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 14 de junio del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDÍAZ identificado (a) con la C.C. 80.852.435 portador (a) de la T.P. 242.944 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ MARY NOVA CALDAS en contra de COLPENSIONES - PROTECCION S.A - SKANDIA S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

SVM/

JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf60cbce05071b2cb6a75aa607275c4e0599706017db5ce869246cb5174608**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00347-00  
**DEMANDANTE:** JOHN DANILO PLAZAS SALAMANCA  
**DEMANDADO:** SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL AMBIENTAL TOPOGRÁFICA  
Y DE RECURSOS S.A.S.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 17 de agosto del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA identificado (a) con la C.C. 79.628.802 portador (a) de la T.P. 128.156 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JHON DANILO PLAZAS SALAMANCA en contra de SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL AMBIENTAL TOPOGRÁFICA Y DE RECURSOS S.A.S

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las

SVM/

demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b48e7894bf3ec518aedefbb8775116ac0cb1589ccf78e74ea02d290abfdc9**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00351-00  
**DEMANDANTE:** LUZ YANETH JAIMES ALONSO  
**DEMANDADO:** INTER RAPIDISIMO S. A

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 19 de agosto del 2022. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) Doctor (a) NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS identificado (a) con la C.C 1.069.261.766 portador (a) de la T.P. 338.330 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ YANETH JAIMES ALONSO en contra de INTER RAPIDISIMO S. A

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

SVM/

versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c00bed2136e856010d2c6197a2365d5106cde80631f82d52ceceaaa9aaab078**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00371-00  
**DEMANDANTE:** MEDARDO DE JESUS PEREZ PALACIO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de mayo del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CRUZ identificado (a) con la C.C. 1.019.025.593 portador (a) de la T.P. 228.726 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MEDARDO DE JESUS PEREZ PALACIO en contra de COLPENSIONES – COLFONDOS S.A

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo

SVM/

cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150d4748a183424f9041f5ae34d68982da58e2c68beef031a832e03e0791fc8**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00380-00  
**DEMANDANTE:** COLMENA SEGUROS S.A.  
**DEMANDADO:** COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 5 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y tengase al Doctor (a) JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 7.185.807, Abogado con Tarjeta Profesional de Abogado No 175.493 adscrito al Consejo Superior de la Judicatura., actuando en calidad de apoderado de la demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por COLMENA SEGUROS S.A. en contra de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

SVM/

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C veintiséis (26) de junio del 2023
Por ESTADO N° 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024c9c48ba876973d9976c7952c20348a2be4b57626baa1909d25d9b4ab17999**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00382-00  
**DEMANDANTE:** NORIS ESTHER LOPEZ HOYOS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 5 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE ANDRES MORALES ROMERO identificado (a) con la C.C. 1.010.196.411 portador (a) de la T.P. 319.163 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) NORIS ESTHER LOPEZ HOYOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo

SVM/

cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45152ed03a56f09f1abb3b01da2580a5509398263d8961ed4dca53250e62596c**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00422-00  
**DEMANDANTE:** ANA LUCIA LIZARAZO OSORIO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES – PORVENIR S.A - FUNDACIÓN HOSPITAL DE  
LA MISERICORDIA

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 29 de septiembre del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DONALDO ROLDAN MONROY identificado (a) con la C.C. 79.052.697 portador (a) de la T.P. 71.324 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandante.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el artículo 25 del C.P.L., se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ANA LUCIA LIZARAZO OSORIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – PORVENIR S.A. - FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA

De ella CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Se requiere a la parte demandante para llevar a cabo el trámite de notificación a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando soporte de la misma una vez realizada

SVM/

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

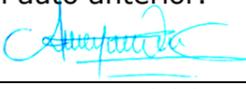
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

2

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2a540a36724a5586985ec42c5fb6e52fb6fb3bd41d3facbae50bdc55fb78d5**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2023-00079**-00  
**DEMANDANTE** GLORÍA TERESA ORTIZ GÓMEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCIÓN -  
SKANDIA - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS RUIZ CHÁVES, (a) identificado (a) con la C.C. 79.954.510 portador (a) de la T.P. No. 208.000 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) GLORÍA TERESA ORTIZ GÓMEZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., **COLFONDOS S.A.**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – **SKANDIA S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL**

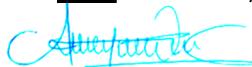
**ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c4c999a18a38cd357d9c04b42d4845fe464b76af009c31924e3befbc81e97c**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2023-00080**-00  
**DEMANDANTE** JUAN LUIS ALMONACID JARAMILLO  
**DEMANDADO** COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.014.205.218 portador (a) de la T.P. No. 292.597 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JUAN LUIS ALMONACID JARAMILLO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

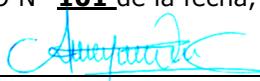
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de 2023
Por ESTADO N° <b>101</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e3a35dd553811b41fdc7797bb28c8bafdd5327990acd2f3c4e9f69268a19ed**

Documento generado en 23/06/2023 05:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>